



1504 -2013-ED

Resolución Jefatural

Lima, 06 MAY 2013

Vistos, el Informe N° 031-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-KCV, el Informe N° 122-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-AAO, la Carta N° 022-2013-C.Z.-JLCQ/SUPERVISOR OBRA y la Carta S/N del 20 de abril de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el 3 de setiembre de 2012, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa y el Consorcio Sagitta, conformado por la empresa Sagitta Ingeniería y Construcción S.A.C., el señor Pabel Edmundo Molina Falconi y el señor Carlos Ovidio Salas Hurtado; en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato N° 258-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0057-2012-ED/UE 108, para la “Sustitución de la Infraestructura de la I.E. N° 38473, ubicada en el distrito de Cayara - Víctor Fajardo - Ayacucho” por el monto de S/. 1 514 234,79 (Un Millón Quinientos Catorce Mil Doscientos Treinta y Cuatro y 79/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, el 25 de setiembre de 2012 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno autorizándose el inicio de las obras al Contratista;

Que, con Asiento N° 275 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de marzo de 2013, el Contratista señaló que ante la presencia de intensas lluvias se han presentado filtraciones de agua subterránea en el lugar de cimentación, con existencia de napa freática, que con el transcurrir del día ha inundado la zanja en una altura de 50 cm, lo que compromete la cimentación de tanque cisterna y tanque elevado, comunicándole al Supervisor la necesidad de implementar un dren;

Que, con Asiento N° 281 del Cuaderno de Obra del 15 de marzo de 2013, el Contratista indicó que la ejecución del tanque elevado demora 40 días; sin embargo, que ante las filtraciones de agua subterránea se viene postergando los trabajos de encofrado – acero y concreto, lo que conllevaría a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Asiento N° 320 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de abril de 2013, el Supervisor hace referencia al pronunciamiento de la Entidad respecto a las zanjas de filtración a fin de presentar el Adicional correspondiente;

Que, a través de la Carta S/N recibida por el Supervisor el 20 de abril de 2013, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ochenta y siete (87) días calendario, con renuncia a los gastos generales, indicando que a causa de las precipitaciones pluviales intensas se ha presentado en los lugares de cimentación, filtración de agua subterránea, recomendado ante el Supervisor la implementación de una capa de 30 cm de hormigón compactado en caso de encontrar un terreno inapropiado para la cimentación. Asimismo, señala que los trabajos relativos al tanque cisterna y tanque elevado están programados efectuarse en 40 días calendarios; sin embargo, que ante la filtración de agua subterránea se viene postergando los trabajos en encofrado – acero y concreto, situación que



considera justifica una ampliación de plazo. De otro lado, reitera que los trabajos en el tanque cisterna han quedado paralizados producto de la espera del pronunciamiento de la Entidad y la necesidad de un rediseño estructural en la cimentación; y que ante dicho pronunciamiento se está formulando un adicional de obra. Refiere que al haberse demorado la Entidad en absolver la consulta formulada se ha afectado la ejecución de la obra. En ese sentido, solicita una ampliación de ochenta y siete (87) días calendarios, 35 días calendario por la demora de la Entidad en absolver la consulta formulada, doce (12) días calendario para implementar las recomendaciones respecto al sistema de drenaje y cuarenta (40) días calendario para ejecutar los trabajos propiamente del tanque cisterna y tanque elevado;

Que, con Carta N° 022-2013-CZ.JLCQ/SUPERVISOR OBRA., recibida por la Entidad el 25 de abril de 2013, el Supervisor recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y cinco (35) días calendario, presentada por el Contratista, considerando el incumplimiento de los plazos acorde a los artículos 196° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indicó que los doce (12) días calendario solicitados por el Contratista a fin de efectuar la implementación de las recomendaciones en relación a la cimentación se puede realizar de forma paralela a los trabajos del concreto propios a la ejecución de la cisterna; así también señala en relación a la ejecución del tanque elevado, que si bien es cierto se encuentra contemplado dentro del cronograma a fin de ejecutarse en cuarenta (40) días calendario, dentro de esa partida se encuentra, además, las correspondientes a aulas y sector administrativo; por lo tanto, que la ejecución del tanque elevado demoraría tan solo dieciocho (18) días calendario. En cuanto a la filtración del agua, refiere que la excavación de la cisterna se programó desde el 05 de marzo de 2013; que el día 12 de marzo de 2013 se observó la presencia de agua, pero que durante los siete días posteriores no se observa la presencia de humedad, cuestionando al Contratista acerca de las posibles soluciones para salvaguardar los trabajos realizados, sin obtener respuesta alguna;

Que, a través del Informe N° 122-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-AAO, de fecha 30 de abril de 2013, el Coordinador de Obra concluyó que no es procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 toda vez que el Contratista no ha acreditado de qué manera la demora de la Entidad en la absolución de la consulta referida a las filtraciones de agua a consecuencia de las lluvias han afectado la ruta crítica, considerando que las partidas de: excavación de cisterna, subcimiento, zapatas acero, vigas de cimentación, y columnas acero han sido programadas según el calendario entre octubre de 2012 y enero de 2013. En tal sentido, manifiesta no existe afectación de la ruta crítica del programa de ejecución vigente. De otro lado refiere que la Entidad se demoró diez (10) días en emitir un pronunciamiento respecto a la consulta formulada; por lo tanto, aun otorgándole el plazo de diez (10) días calendario a cada una de las partidas mencionadas no queda afectado el plazo de ejecución de las mismas en atención a su programación en el Calendario de Obra, según el cual ya ha culminado su ejecución;

Que, mediante Informe N° 031-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-KCV, de fecha 6 de mayo de 2013, la Abogada de la Oficina de Infraestructura Educativa en virtud a lo informado por el Coordinador de la Obra, luego de la revisión y análisis del expediente, y considerando: i) La información técnica proporcionada por el Coordinador de la Obra de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento, ii) que no se va visto afectada la ruta crítica señalada en el Calendario de Obra vigente, toda vez que el plazo de ejecución de las partidas afectadas por la filtraciones de agua (excavación de cisterna, subcimiento, zapatas acero, vigas





1504 -2013-ED

Resolución Jefatural

de cimentación, y columnas acero) tienen fecha de ejecución desde octubre de 2012 a enero de 2013; por lo tanto, concluye que debe declararse improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 solicitada por el Contratista;

Que, el Jefe (e) de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que recomienda a la Jefatura de la OINFE declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: "El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual" (el subrayado es agregado);

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: "(...) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: (...) 1. Por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista";

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...) Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo (...);

Que, en el presente caso se no cumplen los requisitos establecidos por la normativa citada para declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el Contratista, dado que no existió afectación de la ruta crítica;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 031-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-KCV, el Informe N° 122-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-AAO, la Carta N° 022-2013-C.Z.-JLCQ/SUPERVISOR OBRA y la Carta S/N del 20 de abril de 2013;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, la Resolución Ministerial N° 0451-2011-ED y la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por el Consorcio Sagitta, conformado por la empresa Sagitta Ingeniería y Construcción S.A.C., el señor Pabel Edmundo Molina Falconi y el señor Carlos Ovidio Salas Hurtado, encargado de la "Sustitución de la Infraestructura de la I.E. N° 38473, ubicada en el distrito de Cayara - Víctor Fajardo - Ayacucho" en virtud del Contrato N° 258-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2 º.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Sagitta, conformado por la empresa Sagitta Ingeniería y Construcción S.A.C., el señor Pabel Edmundo Molina Falconi y el señor Carlos Ovidio Salas Hurtado, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Dr. WILLY ARTURO OLIVERA ABSI
Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa (a)